GACETA OFICIAL

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Agosto de 1909.

NUMERO 903

PODER EJECUTIVO

OSE DOMINGO de OBALDIA

etario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

pacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30 Casa particular Parque 18 la Independencia, número 43.

retario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

pacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calie 4ª número 56.

esario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

pacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer ciso, Avenida Central. Casa particular; Jalie 14 Oeste número 178,

Eusebio A. Morales

nach coficial; en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa parti-miar: Calle 5º, número 87.

etario de Fomento.

losé E. Letevre

pscho oficial; en el primer piso del Palacio le Gobierno, Calle 1º-Casa particular: Par ime de la Independencia, número 88.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL ficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados la GACETA OPICIAL se consideran ialmente comunicados para los tos legales y del servicio.

ll Subsecretario de Gobierno y

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

n la Tesorería General de la Re-dica, en esta capital, y en las res-tivas Administraciones de Hacien en las cabeceras de Provincias, nomentran de venta:

a Ley 1ª de 1909 «sobre reformas les y judiciales» B 0,25 cada e-plar:

as disposiciones vigentes sobre adicación y administración de Tie-s Baldías é Indultadas á B 1,00

l folleto que contiene en español glés la Ley 19 de 1907 ssobre adju-sción de Tierras Baldías de la Re-ticas 4 B 0,25 cada ejemplar.

mapas de la República, llegados entemente de los Estados Unidos, 9,60 cada ejemplar.

km4, 1º de Julio de 1909.

orero General de la Repú-

Pario Arosemena.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Scretaria de Relaciones Exteriores.

Resolución número 339 de 16 de Julio de 1909.

Resolución número 340, de 16 de Julio de 1909.

Carta de Naturaieza.

Secretaria de Hucienda y Tesoro

Decreto número 68 de 1909, de 16 de Julio, por el cual se abre un crédito extraor-dinario al presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 69 de 1909, de 19 de Julio, poi el cuai se nombra celador del Im-puesto de degidello de ganado en el Distrito de colón,

Sección Primera.

Resolución número 546, de 13 de Julio de

Resolución número 517, de 14 de Julio

Resolución número 534, de 19 de Julio de 1909. Resolución número 535, de 19 de Julio de 1909.

Memorandum de los fondos entremdos por la Tesorería General de la Repú², bdea, al Bunco Hipotecario y Prenda-río de la República, hasta el 24 de Ju-lio de 1868

Tesoreria General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 21 de Julio de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 22 de Julio de 1909,

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Julio de 1900

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Julio de 1909.

Estado de Caja de la Administración Pro-vincial de Hacienda del día 24 de Julio de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 26 de Juilo de 1909.

Juzgados de Circuito.

ta de la visita pasada por el señor Go-bermador de la Provincia. A la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspond'ente al mes de Mayo de 1809.

Provincia de Bocas del Toro. Gobernación de la provincia.

Nota número 903

Diligencia de juramento prestado por el sañor Aníbal Gutiérrez Viana al reci-bir su Carta de Naturalización-

AVISOS Y EDICTOS.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 339.

República de Panamá.—Poder Ejecu. cutivo Nacional.—Secretaría de Re-laciones Exteriores.—Número 339. Panamá, Julio 18 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Marco Aurelio Rodrígnez, en el cual solicita que se le expida «Carta de Naturaleza» como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 16 de Julio, que el señor Marco Aurelio Rodríguez, ha l'enado el requisito exigido por el ordinal 3 del artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Marco Aurelio Rodríguez, Carta de Naturuleza como ciudadano panameño.

Registrese y comuniquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 340.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 340— Panamá, Junio 19 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Daniel Martínez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA COle expida Carta DE NATURALEZA co-mo ciudadano panameño, y por cuan-to consta por el certificado exten-dido por el señor Secretario del Con-cejo Municipal del Distrito de Colóa con fecha 16 del presente mes, que el señor Daniel Martínez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 4 del Artículo 6 de la Constitución Na-cional. cional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Daniel Martínez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Registrese y comuniquese. Rubricada por el Exemo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-

S. L.EWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

á todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Santiago Pardo ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado hoy, lé de Julio, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia. residente en el Istmo de Panamá hace veinta años: casado conla señora Ana María Arosemena, panameña por nacimiento; tener un hijo legitimo nacido en territorio de la República; ser de profesión carpintero y constructor de vías telegraficas, prestando actualmente sus servicios en los Telegrafos de la Nación, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Ar-

tículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certifica-do expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 16 de Julio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de
la República el Ordinal 12 del artículo
73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE
NATURALEZA al mencionado señor
Suntiago Pardo, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes
y en el goce de los derechos que le
corresponden por la Constitución y
las Leyes. las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refren-dada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exterio-res, en Panamá, á los diez y seis días del mes de Julio de mil nove-cientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 68 DE 1909,

(DE 16 DE JULIO).

por el cual se abre uu crédito ex-traordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete en sesión del día 12 del presente mes.

CONSIDERANDO:

1º Que no existe partida en el Presupuesto de Gastos del Departa-mento de Hacienda y Tesoro para a-tender al pago de los viáticos de los diferentes Revisores de Catastros;

2º Que por la naturaleza del ser-vicio que prestau dichos empleados, están obligados á trasladarse de un lugar á otro, teniendo que hacer gas-tos que se deben reconocer, como es de rigor,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, un crédito extraordinario en la forma que se expresa á continuación:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPITULO 79

Revisores Provinciales de Catastros (P).

Art. 212 (Bis). Para pagar los viáticos de los Revisores de Catastros,

Parágrafo 1º Del de Bocas del Toro á B 20,00 mensua-les en seis meses...... B 120,00

ágrafo 2º Del de Coclé 15,00 mensuales en seis s	90,00
rágrafo 3º Del de Co- B 25,00 mensuales en meses"	150,00
rágrafo 4º De los dos niriquí á B 15,00 cada nensuales en seis meses. "	180,00
rágrafo 5º De los dos os Santos á B 15,00 cada nensuales en seis me.	180,00
igrafo 69 De los dos de má á B 15,00 el prime- 3 20,00 el segundo por en seis meses"	210,00
grafo 7º Dos de Vera- i B 15,00 cada uno men- , en seis meses"	180,00
SumaB 1	110,00
unfanese publicanas -	

nuniquese, publíquese y dése a á la Asamblea Nacional.

o en Panamá, á los diez y seis el mes de Julio de mil novecien-

J. D. DE OBALDIA. ecretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA,

RETO NUMERO 69 DE 1909.

[DE 19 DE JULIO],

cual se nombra Celador del Im-de Degüello de ganados en el Distrito de Colón.

l Presidente de la República, so de sus facultades legales,

DECRETA:

único. Por renuncia acepta-señor José F. Navas del puesto lador del Impuesto de degue-ganado en el Distrito de Colión ise en su reemplazo al señor io Garay. io Garay

ıniquese y publiquese.

en Panamá, á 19 de Julio de

J. D. DE OBALDIA. cretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

SOLUCION NUMERO 516.

ca de Panamá.—Poder Ejecu-Nacional.—Secretaría de Ha. a y Tesoro.—Sección Primera. ución Número 516.—Panamá, 13 de 1909.

mite el señor Secretario de Res Exteriores, con su oficio de imero 769/1V, una comunica-l Honorable señor Blackburn, l Departamento de Gobierno una del Canal, en la que solizsean entregados sin pagar el lo Comercial de introducción (2) paquetes venidos a Colón fucto de la Compañía deno-cuban & Pan-American Expediridad de la Compañía de moreo de la Compañía de moreo de la Compañía de moreo de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la moreo de la Compañía de la Compañía de la Culebra y el otro al señor tchell, Secretario de la misedad en Gorgona. Hace consonorable señor Blackburn que or parte de los casos en que la solicitud al Gobierno de la compañía de la com onorable señor Blackburn que or parte de los casos en que la solicitud al Gobierno de para el reembolso de deresembles de la Comisión, barques consignados á ellos, onan con embarques hechos medio de la mencionada «Curan-American Express Co.», el procedimiento de ella regrave inconveniente al Gobierno de Panamá»; razón por la cual sugiere el Honorable señor Blackburn, que "si este Gobierno estima conveniente llamar la atención de la mencionada Compañía hacia este modo de proceder, advirtiéndole que debe abstenerse de retirar de la Aduana y pagar derechos sobre embarques consignados á los empleados y funcionarios de la Comisión, hasta que se sepa á punto fijo que los embarques están sujetos al pago de derechos, mucho de la inconveniencia podría impedirse".

El Gobierno de Panama ha reconocido á los empleados de la Comisión del Canal la facultad de introducir. cido à los empleados de la Comision del Canal la facultad de introducir, libres de pago del impuesto, efectos para su uso personal, en virtud de interpretación dada à la respectiva cláusula del Tratado para la excavación del Canal; y fue para evitar las mil molestias é irregularidades provenientes del ejercicio de esa facultad por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá, á petición del Gobernador de la Zona del Canal, solicitó del Despacho de Hacienda en 1906, el cambio del sistema antes empleado para permitir la entrada al Istmo, libres de derechos de efectos que para su uso personal reciban los empleados de la Comisión del Canal Istmico.

En virtud de la referida petición resolvió la Secretaría de Hacienda lo que sigue (GACETA OFICIAL número 380, de 28 de Noviembre de 1906):

RESOLUCION NUMERO 1062.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda. Sección Primera.— Resolución Número 1062.-Panamá, Noviembre 27 de 1906.

Vista la petición que hace el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, á solicitud del Gobernador de la Zona, para que se cambie el sistema actualmente empleado para la entrada al Istmo, libre de derechos, de los efectos que para uso personal reciban los empleados de la Comisión Istmica del Canal, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente evitar trámites, demoras y dificultades en la exención del Impuesto Comercial para los efectos arriba mencionados;

Que el señor Gobernador de la Zona Que el senor Gonernador de la Zona del Canal estima un zambio de tramitación en este asunto como nueva muestra del interés que tiene el Gobierno de la República para facilitar toda negociación que se relacione con la Comisión Istmica,

RESUELVE:

Desde esta fecha los empleados de la Comisión Istmica, para obtener la exención del impuesto respectivo por efectos que reciban para su uso personal, deberán presentar, al Jefe del Departamento de que dependan, una declaración escrita, por duplicado, de que han recibido tales efectos, la que una vez aprobada por éste se pasará á la Okcina F'scutiva de donde será visada, caso ue que los artículos declarados deban ser admitidos libres de derechos. Esa declaración así visada se presentará al Tesorero General de la República, ó al Administra dor Provincial de Hacienda de Colón, según el caso, quien si considera que debe otorgarse la exención solicitada, firmará la declaración respectiva, retendrá un ejemplar de ella y el otro lo devolverá á la Oficina Ejecutiva de la Zona del Canal para que en vista de ella los artículos á que se refiera sean entregados al interesado por quien correponda. El empleado recandador avisará é esta Secretaría en cada caso, sobre las exenciones que otorgue.

Registrese y comuniquese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-sidente de la República.

El Secretario de Hacienda,

(fdo) F. V. de la ESPRIELLA.

Expuestos los antecedentes de este negociado, y habida consideración de que las molestias é inconvenienque las molestías é inconvenien-cia causadas al Gobierno por la irre-gular introducción de efectos para uso personal de los empleados del Gouso personal de los empieados del Go-bierno de la Zona, se originan no sólo en los procedimientos de la «Cuban & Pan-American Express Co.», sino que también las originan los procedimien tos de otras Compañías de Expreso y los frecuentes envíos de esos efectos por medio de paquetes postales,

SE RESUELVE:

1.0 Concédase la devolución de los derechos pagados por la «Cuban & Pan-American Express Co.», por los dos (2) paquetes dirigidos, el uno al señor F. C. Freeman, de Culebra, y el otro, al señor G. C. Mitchell, de Gorgona, por estar empleados ambos por la Comisión del Canal Istmico.

Al efecto, se presentarán las cuentas respectivas al Administrador de la Provincia de Colón, oficina en la cual debió hacerse el pago del Impuesto.

debió hacerse el pago del Impuesto.

2.0 Exoftese al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que si lo tiene á bien, se digne interponer sus buenos oficios para ante el Honorable señor Jefe del Departamento Ejecutivo de la Zona del Canal, á fin de que sus empleados se ajusten en lo futuro á las formalidades de la mencionada Resolución número 1062, de 27 de Noviembre de 1906, como único medio de obtener que los efectos para su uso personal entren libres del pago del Impuesto Comercial á la República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el Excmo. señor Pre-sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA,

RESOLUCION NUMERO 517.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 517.—Panamá, Julio 14 de 1909.

Julio 14 de 1909.

El señor S G. Schermerhorn, representante de la «United Fruit Company» ha dirigido à la Secretaria de Hacienda un escrito fechado en Bocas del Toro el 5 del presente mes de Julio, y en el cual manifesta que, "no deseando en ningún caso que con la Compañía que él representa en esta República se llegue a ocasión de aplicar el artículo 8 de la Ley 19 de 1907, al hacer las solicitudes para el título definitivo sobre las tierras baldias que se siente doctrina acerca de estos puntos:

"1.0 El posedor de tierras al hacer la solicitud de título definitivo, de-be hacerlo abarcando en una sola to-das cuantas porciones de tierras posea aunque no se hallen en lote continua-do?

"2.0 Las dos porciones de tierra que posee la «United Fruit Company» en el Distrito de Bocas del Toro, una à la banda Norte dei río Changuinola y la otra à la banda Sur del mismo, deben reputarse un solo lote tanto para los efectos de la solicitud, como para los pagos del impuesto?

"30 El valor progresivo de las tie-rras por hectáreas que determina el aparte e) del attículo 7 de la Ley ci-tada, es aplicable en cada cindicación por separado, ó para ese efecto se acu-mularán en un solo ble todos cuantos solicite el poseedor aunque se haller en regiones distintas, o seur porciones disenti-nadas?"

Sometida esta solicitud á la consi-deración del Consejo de Gabinete, de acuerdo con las opiniones emiti-das,

SE RESUELVE:

1.0 Las solicitudes para la adjudi-cación de una porción de tierras pue-de hacerse abarcando en una sola to-das las porciones que se posean ó que se quieran adquirir siempre que se hallen en una extensión continuada, que no intercepten ríos navegables, ó ciénagas y lagunas de aiguna con-sideración, ú otros obstáculos natar-rales.

RESC

gáblic

alla B T sežu

Despa china.

inca.

ig to

HE OF r en gar ga in en al exe ras de

s irar

de 108 de lo

Theres

ondes

má,

ie de

ama

Re (

PARA

ba: Para

Mo

2.0 En consecuencia, para solicitar la adjudicación de las dos porciones de tierras que la «United Fruit Company» dice poseer en el Distrito de Bocas del Toro, una á la banda Norte del río Changuinola y la otra á la banda Sur del mismo río, deberá hacer una solicitud para cada porción, y el Impuesto se hará efectivo separadamente, respecto á cada porción en la forma que determina el inciso el, artículo 7 de la Ley 19 de 1907.

3.0 El valor progresivo de las tierras baldías que se establece en el dicho inciso cl, artículo 7 de la Ley 19 de 1907 no se refiere á las porciones diseminadas de tierras que en distintos regiones mada prosego nos 19 de 1907 no se refiere á las porció-nes diseminadas de tierras que en distintas regiones, pueda poseer una persona, sino á los lotes continuos de que esté en posesión ó pretenda ad-quirír.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el Exemo, señor Pre-sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 534.

República de Panamá.-Peder Ejecu-tivo Nacional.-Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.-Sección Primera. Resolución Número 534.-Panamá, Julio 19 de 1909

El 7 del presente mes de Julio entró El 7 del presente mes de Julio entró de la Secretaría de Hacienda un memorial del señor B. B. Heuríquez fechado en Bocas del Toro el día 3 del mismo mes, en el cual solicita que se establezca si la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley 33 de 1909, abarca todo licor de producción nacional, ya se llame ron, seco ó anisado. seco ó anisado.

La citada disposición dice:

«Art. 19. El aguardiente que se venda al detal no podrá tener menos de veinte grados (20%) Cartier ó su equivalente en el alcoholómetro cen tesimal».

«Parágrafo. 1º Los contravento-res á este artículo pagarán por cada infracción una multa de diez balboas (P. 1000).

Parágrafo 2º Esta disposición no s aplicable á las ratafias, cremas aceites».

Por agnardiente se entiende toda bebida espirituosa que, por destilación, se saca del vino y de otras substancias. Agnardiente es un término genérico, que puede usarse y se usa indistintamente, en singular ó en plural y así aparece empleado en la citada Ley 33, en ambas formas. El objeto de prohibir la venta de bebidas destiladas en el país con menos de veinte (20) grados, es el de prevenilos daños que á la salud pública causos por lo defectuoso de su producción.

En consecuencia, se establece que el artículo 19 de la referida Ley 33 de 1899, prohibe la venta al por menor de cualquiera bebida espirituosa destilada en el país que no tenga veinte (20) grados ó más.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rubricada por el Exemo, señor Pre-sidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

SOLUCION NUMERO 535.

ica de Panamá. Poder Ejecu-Nacional. Secretaría de Ha-ay Tesoro. Sección Primera. ución Número 535. Panamá, 19 de 1900 19 de 1909.

nor Ramón Arias F. dice á spacho que en el vapor «Prinz 1», ha recibido según docuspacio que en el vapor errinz na, ha recibido según docuque acompaña, una caja que e cigarrillos y muestras de
a, embarcada en puerto de
a, (Grecia): que al ser presenfactura al Cónsul americano
para su certificación, por no
an ese puerto representante
r panameño, rehusó hacerlo
na la Ley consular Americana,
exonera de ese requisito las
s de menos valor de cuatro
francos (Francos 400], como
rueba con la carta que acomelos embarcadores, y que en
elo que antecede espera se
nes para pagar aquí los de
respectivos. Este Despacho, teniendo en cuenta lo expuesto, considera no hay razón psra imponer la multa de que trata la Resolución número 275 de 1904, y por

RESULLVE:

Autorizar al señor Tesorero Gene. ral de la República para que liquide y cobre del peticionario el Impuesto Comercial de acuerdo con la Ley sobre la caja de cigarrillos y muestras de picadura en referencia, y perciba los derechos consulares sin recargo de multa tomando por base el valor de dicha caja, que es de nueve libras esterlinas, catorce chelines, dos peniques (£ 9—14—2).

Registrese, comuniquese y public

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

MEMORANDUM

ondos entregados por la Tesorería General de la República al Banco Hipotecario y Prendario, en el presente año.

Marzo	17	de	1909	ЭВ.	25 000 00
Mayo	8				20,000.00
Junio	25		4.6		32,500 00
Julio	20	i.	"	*** *********	12 500 00
"	23	: ";			12,500.00
				B.	

amá, Julio 24 de 1909.

efe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO DÍAZ G.

rería General de la República.

ESTADO DE CAJA

orería General de la Repú-blica.

as de hoy"	48 790,00
naB de hoy"	96.291,48 32.816,25
cia para ma-	63.475,23

1, 21 de Julio de 1909.

J. M. Alzamora

ESTADO DE CAJA

rerla General de la Repú-

ciaanteriorI is de hoy	63.475,23 2.543,024
de hoy	66,018,254 12,620,52
bla para ma-	3 53.397,73 <u>4</u>

2 de Julio de 1909.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la Repú-

Entradas de hoy"	$\substack{53,397,734\\2,083,27}$
SumaB Salidas de hoy"	55.481,00½ 1.818,86
Existencia para ma-	53.662.14

Panamá, 23 de Julio de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón,

Existencia	de av	er	B 1	1.510.	08
Entradas d	ie hoy		"1	.198,7	21
Suma.			. B 1	2 708	20.
Salidas de l	loy			556.	

Existencia para maña-.....B 12.152,30‡

Por el Administrador, Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Julio 23 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.... B $12.152,30\frac{1}{2}$ Entradas de hoy..... $812,37\frac{1}{2}$

Suma.....B 12.964,68 Salidas de hoy...........B 310,75 Existencia para mañaпа.....В 12.653,93

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Julio 24 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.....B 12.653,93 Entradas de hoy...... 570,67½ Suma..... B 13.224,601 Salidas de hoy..... " 6.865,40

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella. Cajero.

Colón, Julio 26 de 1909.

Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero de este Circuito correspon-diente al mes de Mayo de 1909.

En la ciudad de Colón á los dieciesis días del mes de Junio de mil no-vecientos nueve se trasladó el señor Gobernador de la Provincia con el señor Fiscal del Circuito y el infrassenor riscat dei Greutto y et intras-crito Secretario, á la Oficina del Juz-gado Primero del Circuito, con el fin de practicar la visita correspondien-te al mes de Mayo de mil novecientos nueve; y viendo que está com-pleto el personal que la constituye, se dió principio al acto en esta forma:

Por los libros que lleva el señor Secretario de la Oficina mencionada

se vió:	
Negocios pendientes en l áltima visita	la 138
Entradas en el mes	
Suman	158
Salidas en el mes	22
Quendan pedientes	. 136
Que se descomponen así:	
En la Corte	. 28
En curso	. 65
Paralizados por falta de apel	3 9
Paralizados por no haber prestado fianza de costas	. 5
Para notificar autos	. 10
Al Despacho del Sr. Juez.	1
En comisión	

Suma igual........ 136

TRABAJOS EJECUTADOS.

Sentencias de 1ª instancia Sentencias de 2ª instancia Autos interlocutorios de 1ª instancia....

Autos interlocutorios de 2ª instancia..... Autos de sustanciación... 289

Notificaciones 396

Demandas copiadas 2 Poderes copiados.....

Registro de extracto de Sociedad Comercial Exhortos diligenciados...

Despachos diligenciados.. 1 Boletas de comparendo... 54

Rubricación de libros ... Notas dirigidas por el se-

nor Juez . Certificados expedidos....

Declaraciones recibidas... 28 Varios asuntos.....

Edictos fijados 12

Diligencias de remate.... 2

Habiéndose presentado la Relación Habiendose presentado la Relación de los negocios á que esta diligencia se refiere y viendo que está de acuerdo con las prescripciones de la Ley sobre la materia, se declaró terminada la presente diligencia que firman para constancia los que en ella han intervenido.

El Gobernador.

BENIGNO ANDRIÓN.

El Fiscal,

JOSÉ C. ARGOTE G.

El Juez 1º del Circuito,

MANUEL S. JOLY. El Oficial Mayor encargado de la

Secretaría, Isaac Fernández J.

El Secretario de la Gobernación, Federico Bernal.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

NOTA NUMERO 903.

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Número 903.—Bocas del Toro, 17 de Julio de 1909.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores

Panamá

Al extender la diligencia del juramento prestado por el señor Anfhai Gutiérrez Viana en virtud de su naturalización como ciudadano panameño, pidió que se hiciera constar en dicha diligencia un error que aparece en la carta de naturalización correspon diente, respecto del número de hijos legitimos de dicho señor, que no son tressino seis, de los cuales cuatro son menores de edad y quedan, por consiguiente, naturalizados con el padre de conformidad con la Ley.

Pidió asimismo el señor Viana que para corregir el error apuntado se pablique con la carta de Naturalización la diligencia de juramento, de la cual envío á Ud. con la presente una copia para lo que fuere del caso.

Soy de Ud. atento servidor,

Luis E. Alfaro.

DILIGENCIA

del juramento prestado por el señor Aníbal Gutiérrez Viana al recibir su CARTA DE NATURALIZACION

En la ciudad de Bocas del Toro, en el Despacho de la Gobernación de la

incia, á las 4.30 p. m. del diez y le Julio de mil novecientos nueve, flor Gobernador recibió juramenn legal forma al señor Aníbal érrez Viana sobre los siguientes os: lo. - Que renuncia absoluta y etuamente todos los vínculos que quea á otro Gobierno cualquiera as leyes de cualquier otro país, irtud de la carta de Naturaliza-expedida á su favor por el señor idente de la República con fecha del presente mes; y 20.- Que en del presente mes; y 20. Que en del presente mes; y 20. Que en llidad de panameño por adopción ndrá, obedecerá y cumplirá la títución y las Leyes de la Repú-de Panamá.

ra constancia se extiende y firsta diligencia.

hace constar que en la Carta de hace constar que en la Carta de ralización en referencia, expeda favor del señor Viana, hay un respecto del número de hijos imos de su matrimonio con la ra Palacios, pues no son tres sino de los cuales dos son varones ro mujeres: menores de edad dos res y dos varones, cuyos nomson: Ester María, Adelina, Aupy Justo. y Justo.

Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

A. Gutiérrez Viana.

José M. Tribaldos. Secretario.

Avisos Oficiales

AVISO AL PUBLICO.

AVISO AL PUBLICO.
el Despacho de la Secretaría de
nto no se visará ninguna cuenta
los particulares presenten como
to contra el Tesoro Público, si
cuenta no está debidamente
ldada por una orden directa de
idon, suscrita por el Secretario
espacho, ó por quien legalmenba sustituírio, en caso de au-

.
gún empleado, con excepción del
de la Oficina, está autorizado
ordenar trabajos ó celebrar conque se refieran al servicio de la
taría de Fomento ó que deban
arse bajo la suprema dirección
misma.

amá, Julio 16 de 1909. el Secretario de Fomento, subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

6)

AVISO OFICIAL.

ccretario de Fomento, en nomepresentación del Gobierno de viblica, instaurará acción crimite los Tribunales competentes, cualesquiera persona ó perque sin permiso directo de accretaría ó de otra manera leate justificable, retengan en su usen, arrienden, traspasen venregalen materiales, implemenaquinarias, herramientas, ó quiera otros útiles ú objetos de lad nacional, que estén ó deban ajo la custodia, manejo y adación de los empleados de la aría de Fomento.

má, 1º de Junio de 1909.

má, 1º de Junio de 1909. el Secretario de Fomento,

bsecretario encargado del Des-

RAFAEL NEIRA A.

AVISO.

AVISO.

aber resuelto el H. Concejo

palen su última sesión suspen
finidamente el remate de los

terreno números 1 y 3, se

pa al público, que la licitación

da para el 3 de Septiembre

, únicamente se efectuará

pal lote número 2. oá, Julio 20 de 1909. orero Municipal,

Rail J. Calvo.

AVISO OFICIAL.

Se previene á los dueños 6 admi-Se previene á los dueños ó administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1º de Julio próximo hasta el 2º de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutor para que proceda á hacer efectivo el cobro con el recargo á que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la Repú-

FABIO AROSEMENA.

AVISO

El suscrito

Alcalde Municipal de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bonifacio Rujano se encuentra depositado un caballo colorado herrado con este fierro J R D sin dueño conocido, y

El que se crea con derecho á dicho semoviente, lo hará valer en el térmi-no de treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda póblica por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 19 de 1909.

El Aldalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

(3 vs. -1]

Ignacio de L. Valdés.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenauza número 87 de 1896,

Que en poder del señor Eduardo Pi vate en poder del señor Eduardo Pi neda, se encuentra depositado por es-ta Alcaldía un novillo denunciado como bien vacante, de segunda, hosco encerado, cachibajo, herrado á fuego con estas iniciales: HP; de señal de sangre tiene despuntadas ambas ore-jas.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágalo valer quien se crea con derecho, dentro del término de 30 días, pasados los cuales, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Palmas, Julio 15 de 1909. El Alcalde,

RUFINO ADAMES.

El Secretario,

3 vs. 1).

Federico Palacios.

EDICTO. El Secretario del Juzgado Segundo del Cir-cuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito—Pa-namá, Marzo quince de mil nove-cientos nueve.

Se acoge el denuncio que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes

cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al pú-blico por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis me-ses continuos en los parajes más pú-blicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación internay externa que en esta ciudad se im-

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artícu-lo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser de-positadas según resulta del expe-diente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fija-dos.—Notífiquese.— HÉCTOR VÁLDÉS.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.

Gregorio Conte. - Secretario en pro-

[6 m. De Junio á Noviembre)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal,

HACE SABER:

Que á una petición hecha por Ra-fael Pardo para que le nombren tu-tor y curador ha recaído el auto si-guiente:

«Juzgado 2.o Municipal. Panamá, veintitrés de Julio de mil novecientos nueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1440 del Código Judicial nómbrase de tutor y curador interino del menor Rafael Pardo al señor Teófilo de la Torre, quien si acepta comparecerá a este Despacho á jurar el cargo. Fíjese edictos emplazando á los que se crean con derecho á la quarda del referido menor para que comparezcan á hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Notifiquese y cópiese.

MANUEL M. PIMENTEL P.

Vianor Bellido.

(3 vs. 1).

Srio. interino.

EDICTO.

El Administrador de Tierras de la Pro-vincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Hinestrosa ha ocurrido á este Despacho en solicitud de que se le adjudique un globo de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, en el Distrito de Chepiga-a, cuya extensión aproximada es de diez hectáreas, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Por el Sur, ó sea la parte de abajo de la quebrada «La Marea», con terreno nacional ocupado por Andrés Franco; por el Norte, ó sea la parte de arriba de dicha quebrada, con terreno nacional que ocupó Domingo Bravo; por el Oeste, la orilla de la quebrada «La Marea, y por el Este ó centro la guardaraya ó sementera de Alejandro Stwart.

Por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 19 de 1907, se fija el presente e-dicto por el término de treinta (30)

días, en doble ejemplar, así: uno en la Oficina de esta Administración de Tierras y otro en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, lugar donde está ubicado el terreno cuya adjudicación se pide, para notificar al público de la solicitud hecha, y con el objeto de que todo aquel que se considere lesionado con ella, se presente á hacer el reclamo del caso en tiempo oportuno, ó sea dentro de los treinta días (30) siguientes á la fecha de la tercera publicación de este edicto en el periódico oficial, conforme á lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley 19 de 1907.

Fijado en lugar público de la Administración de Tierras de la Provincia de Panamá, á los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos

El Administrador de Tierras,

MANUEL A. ALGUERO.

El Secre tario.

Patricio C. Crosthwaite.

(3 vs. 1).

EDICTO.

El Administrador de Tierras de la Prorincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Alexander Stwart ha ocurrido á este Despacho en solicitud de que se le adjudique un globo de terreno situado en la Quebrada Plia, Corregimiento de Jaqué del Distrito de Chepigana cuya extensión aproximada es de diez hectáreas, y está comprendido en ambas márgenes de dicha quebrada, dentro de los siguientes linderos:

«Por el Sur, «Charco Hondo» y «Charco Largo»; por el Norte, con terrenos nacionales ocupados por Santos Caicedo y Martín Varona; por el Este, con terrenos nacionales, y por el Oeste, con terreno Nacional ocupado por Ismael Hinestrosa.

por Ismael Hinestrosa.

Por tanto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15 de la Ley 19 de 1907, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días, en doble ejemplar, así: uno en la oficina de esta Administración de Tierras y otre en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, lugar donde está ubicado el terreno cuya adjudicación se pide, para notificar al público de la solicitud hecha, y con el objeto de que todo aquel que se considere lesionado con ella, se presente á hacer el reclamo del caso en tiempo oportuno, ó sea dentro de los treinta días (30), siguientes á la fecha de la tercera publicación de este edicto en el periódico oficial, conforme á lo pre ceptuado por el artículo 18 de la Ley 19 de 1907.

Fijado en lugar público de la Ad-ministración de Tierras de la Pro-vincia de Panamá, á los ventiún dias del mes de Julio de mil novecientos

El Administrador de Tierras,

MANUEL A. ALGUERO.

El Secretario,

Patricio. C. Crosthwaite

(3 vs. 1)

Tipografía Moderna-Panama.